Ref: Ejecutivo N° 2021-064

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: JULIO ENRIQUE ESPINOSA TRIANA y CARLOS EGUIDIO ESPINOSA TRIANA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, se aplicará en este caso el Art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.
- 2.- Decretar el avaluó y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada, fijense como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$886.000, oo). M/CTE. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_41_DEL DIA DE HOY, _05-11-2021

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero Juez Municipal Ref: Ejecutivo N° 2021-064

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: JULIO ENRIQUE ESPINOSA TRIANA y CARLOS EGUIDIO ESPINOSA TRIANA

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a0053b81bd947e3e46acd5893f75e7b68b41f19b13cf9dc75912ef795 d0547

Documento generado en 04/11/2021 02:14:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica